

EXPEDIENTE: BC05/120

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: VICENTE LEMUS GARCÍA **D.N.I.:** 08.813.326-W

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LUIS CHAMIZO, 28

LOCALIDAD: FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)

HECHOS: Incumplir las prohibiciones y limitaciones establecidas en el art. 61 de la vigente Ley de Caza, referente a perros, cuando no se hayan producido molestias o daños a la fauna silvestre.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 89-5 en relación con 61,4)

SANCIÓN: Multa de 100,00 Euros

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el

Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 9 de agosto de 2005. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: BC05/124

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: CLUB DEPORTIVO DE CAZA LA SERREZUELA **N.I.F.:** G-06373542

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA CALDAS DE REINA, 40

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: Tenencia con fines cinegéticos de las artes o medios prohibidos en el art. 57.32 de la vigente Ley de Caza (Instalación de jaula trampa).

Tenencia con fines cinegéticos de las armas, las artes o los medios prohibidos en el artículo 57º32, salvo venenos o sustancias de similar toxicidad.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 90-33 en relación con 57,32,1

SANCIÓN: Multa de 150,26 a 601,01 Euros

Retirada de la licencia de caza o inhabilitación para la obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 1 año.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BC05/124

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: CLUB DEPORTIVO DE CAZA LA SERRAZUELA **N.I.F.:** G-06373542

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA CALDAS DE REINA, 40

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: Tenencia con fines cinegéticos de las artes o medios prohibidos en el art. 57.32 de la vigente Ley de Caza (Instalación de jaula trampa).

Tenencia con fines cinegéticos de las armas, las artes o los medios prohibidos en el artículo 57^o32, salvo venenos o sustancias de similar toxicidad.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 90-33 en relación con 57,32,1

SANCIÓN: Multa de 300,00 Euros

Retirada de la licencia de caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 1 año.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BC03/445

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JOSÉ PARRA SORIANO **D.N.I.:** 80.076.481-A

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ OLOFT PALME, 3, P2

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: Practicar el deporte de la caza con cuatro perros de persecución, raza galgos sueltos todos a la vez, en coto EX018-13-L sin permiso del titular, careciendo de la licencia de caza, no habiendo capturado pieza alguna.

Cazar sin poseer la licencia de caza.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-11 y 16 bis

SANCIÓN: Multa de 300,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación del acotado, por un periodo de 1 año, contado a partir de que la presente resolución adquiera firmeza.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.*

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de la LRJPAC. La interposición del Recurso de Alzada no suspenderá la ejecución de esta resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el art. 111 de la LRJPAC.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicios Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente.
